

Condiciones más beneficiosas.—La Empresa se obliga a respetar las condiciones anteriores de cualquiera de sus trabajadores cuando en su conjunto resulten más beneficiosas que las pactadas en este Convenio.

Difusión de la propiedad mobiliaria.—La Dirección fomentará, dentro de las disposiciones que se dicten o a propia iniciativa, que los trabajadores puedan adquirir acciones de la Sociedad en las condiciones que en cada momento resulte factible establecer.

Sistema de pensiones.—Se mantiene el actual sistema de pensiones por lo que la Empresa asume en el complemento a su cargo, la disminución que se produzca en las pensiones de la Seguridad Social como consecuencia de la entrada, en vigor de la Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social.

En el caso de que disposiciones legales posteriores modificasen la citada Ley o afectasen al sistema de complementos de pensiones actualmente establecido, la Junta de Empresa estudiará sus consecuencias y negociará con la Dirección de la Empresa las adaptaciones que haya que llevar a cabo en el Convenio Colectivo.

Con independencia de lo anterior, se creará una Comisión Paritaria para el estudio en profundidad del actual sistema de pensiones, al objeto de analizar y proponer las medidas necesarias para garantizar su viabilidad en el futuro.

Con el fin de cumplimentar lo expuesto en el apartado anterior y analizar, por otra parte, la incidencia de la entrada en vigor de la nueva Ley de Fondo de Pensiones, la Comisión Paritaria, que estará constituida por las personas que a continuación se relacionan:

Representación social:

Carlos Fernández Pérez (UGT)
Ramón Fernández Vázquez (USO)
Manuel Ubeira Prado (CSGE).

Representación de la Empresa:

José María Vázquez Peña.
Ricardo Fernández Castro,
José Antonio Sotilo Rodríguez,

iniciará sus reuniones el día 1 de octubre próximo.

26104 *RESOLUCION de 2 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de prórroga y revisiones salarial y del calendario laboral del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».*

Visto el escrito con los acuerdos de prórroga y revisiones salarial y del calendario laboral del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima» (resolución aprobatoria de esta Dirección General de 28 de abril de 1987, publicado el 13 de mayo de 1987 en el «Boletín Oficial del Estado») dichos acuerdos fueron suscritos el 6 de mayo de 1988, de una parte por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por los distintos Comités de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos de prórroga y revisiones salarial y del calendario laboral en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de noviembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima».

Prórroga y revisiones salarial y del calendario laboral del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, Sociedad Anónima»

En Arrigorriaga a 6 de mayo de 1988, reunidas las Comisiones Negociadoras del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de «Metalinas, Sociedad Anónima», acuerdan:

Primero.—Prorrogar, por el plazo de un año a partir del 1 de enero de 1988, en todos sus términos, a excepción de las variaciones explícitamente recogidas en este documento el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de «Metalinas, Sociedad Anónima», para 1987.

Segundo.—Se aplicará, con efectos de 1 de enero de 1988, un aumento salarial del 4,25 por 100, distribuido proporcionalmente a los salarios medios de cada categoría al 31 de diciembre de 1987.

Se incrementarán también en un 4,25 por 100 los siguientes conceptos:

Antigüedad.
Jubilación.
Plus de nocturnidad (turno de noche extraordinario y turno de noche de Litografía).
Horas extraordinarias.
Plus de turnicidad.

Tercero.—Se fijan como fecha de vacaciones las siguientes:

Del 1 de agosto al 25 de agosto.

Del 26 de diciembre al 8 de enero de 1989.

Las fiestas locales podrán ser negociadas por días de vacaciones en cada una de las plantas.

Se fija como día no laborable el 31 de octubre de 1988.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26105 *ORDEN de 20 de octubre de 1988 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona» K, O y Q.*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona» K, O y Q, expedientes números 858, 862 y 864 se extinguieron por vencimiento de su plazo de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por vencimiento de su vigencia, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cardona» K, O y Q, expedientes números 856, 862 y 864, y cuyas superficies vienen definidas en la Orden de 17 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), sobre concesión de la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y en el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 1999/1978, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26106 *ORDEN de 20 de octubre de 1988 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta A».*

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y «Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta A», otorgado por Real Decreto 1516/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), presentaron escrito en el que manifestaban su renuncia al mismo.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido, por renuncia de sus titulares, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta A», y cuya superficie viene delimitada en la Orden de 23 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre), de otorgamiento de la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a

concurso o, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerará franca y registrable.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto de otorgamiento del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26107 ORDEN de 20 de octubre de 1988 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal», otorgados por Real Decreto 2806/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre), presentó escrito en el que manifestaba su renuncia a los mismos.

Tramitado el expediente de renuncia de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal», y cuyas respectivas superficies vienen definidas en la Orden de 13 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), de otorgamiento de la primera prórroga.

Segundo.-«Repsol Exploración, Sociedad Anónima», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Asturias» T-1 a T-4, se compromete a realizar en los mismos un programa suplementario de trabajos con una inversión aproximada de 22.000.000 de pesetas, consistentes en una campaña sísmica complementaria de, aproximadamente, 20 kilómetros, como transferencia del incumplimiento en los permisos «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal».

Tercero.-El programa de investigación suplementario descrito en la condición segunda anterior tendrá el carácter de intransferibles a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Cuarto.-En el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL se compromete a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos «Torrelavega» y «Cabezón de la Sal» quedan afectas a los permisos «Asturias» T-1 a T-4, para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en la condición segunda anterior.

Quinto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado, y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francos y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26108 ORDEN de 20 de octubre de 1988, sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «Mar Cantábrico K».

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mar Cantábrico K», expediente número 754, se extinguió por vencimiento de su plazo de vigencia.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido por vencimiento de su vigencia el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mar Cantábrico K», expediente número 754, y cuya superficie viene definida en la Orden de 22 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), sobre concesión de la primera prórroga.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocar-

buros, y en el Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerará franca y registrable.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de Hidrocarburos y del Real Decreto 3279/1976, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1977), por el que fue otorgado el permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26109 ORDEN de 20 de octubre de 1988 sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía» A, B, C, D, E, F y G.

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «ELF Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF); «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía» A, B, C, D, E, F y G, otorgados por el Decreto 2565/1973, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), presentaron escrito en el que manifestaban su renuncia a los mismos.

Tramitado el expediente de renuncia de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía» A, B, C, D, E, F y G, y cuyas respectivas superficies vienen definidas en la Orden de 13 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de septiembre), de concesión de la primera prórroga.

Segundo.-Los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya» B y C, las Sociedades «ELF Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF); «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), de conformidad con el acuerdo suscrito entre ellas, aceptan la transferencia del incumplimiento de ELF en los permisos «Andalucía» A a G y se comprometen a realizar un programa de investigación suplementario, consistente en la perforación de un sondeo en uno de los citados permisos «Vizcaya». La participación correspondiente de la obligación transferida por ELF es de 100 millones de pesetas.

Tercero.-Las titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Río Vinalopó» A a L, Las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima» (CNWL), según el acuerdo suscrito entre ellas, aceptan la transferencia de los incumplimientos de REPSOL y CNWL en los permisos «Andalucía» A a G, que ascienden, respectivamente, a 300 y 100 millones de pesetas, y se comprometen a realizar un programa suplementario de investigación, consistente en la perforación de un sondeo en uno de los permisos «Río Vinalopó» citados, antes del 29 de agosto de 1990, con una inversión de unos 500 millones de pesetas.

Cuarto.-Los programas de investigación suplementarios descritos en las condiciones segunda y tercera anteriores tendrán el carácter de intransferibles a efectos de lo establecido en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento que desarrolla la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974.

Quinto.-En el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, REPSOL, ELF y CNWL se comprometen a presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos que acrediten que las garantías establecidas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos «Andalucía» A, B, C, D, E, F y G quedan afectas a los permisos «Vizcaya» B y C y «Río Vinalopó» A a G, para responder del cumplimiento de las obligaciones suplementarias descritas en las condiciones segunda y tercera anteriores.

Sexto.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y el Reglamento que la desarrolla, las áreas extinguidas revierten al Estado, y si en el plazo de seis meses éste no sacara su adjudicación a concurso o, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4, no ejerciese su facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francos y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.